RESOLUCION 368/2001
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Prestaciones médico asistenciales que deben brindar los hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -- Autorización de la prestación -- Modificación del art. 2º, inc. a) de la res. 303/2001.
Fecha de Emisión: 18/04/2001; Publicado en: Boletín Oficial 23/04/2001

VISTO la Resolución Ministerial Nº 303 de fecha 27 de marzo de 2001, y
CONSIDERANDO:
Que por la misma se aprueban las normas para las prestaciones médico asistenciales que los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA brinden a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a partir del 1º de marzo de 2001.
Que, en su artículo 2º, inciso a), los Hospitales deberán notificar al Instituto, mediante fax firmado por la Autoridad competente el tratamiento ambulatorio o de internación que le está siendo brindado a su/s beneficiario/s, a la fecha de sanción de la presente Resolución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.
Que la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD solicita se amplíe dicho artículo a los fines de que el Instituto debe dar respuesta sobre la autorización de la prestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la solicitud presentada.
Que se procede al dictado del acto administrativo pertinente a efectos de ampliar la misma.
Por ello,
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º - Amplíase la Resolución Ministerial Nº 303/01, en su artículo 2º, inciso a): "el Instituto debe dar respuesta sobre la autorización de la prestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la solicitud presentada".
Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Héctor J. Lombardo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos